

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261210099411* Radicado: 20261210099411 Fecha: 30-07-2026 Pág. 1 de 2
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Bogotá D.C., jueves 30 de julio de 2026

Señor (a)
ANONIMO
 @GERMANPARRA6902
 RED SOCIAL: X
 Bogotá

ASUNTO: Respuesta al Radicado UAERMV No. 20261120127362 del 16 de julio de 2026 – Bogotá Te Escucha 4995922026 – señalización en el cruce de la CL 78 con Kra 26

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: “(...) Señores UMV, solicito se realice la intervención respectiva de señalización en el cruce de la CL 78 con Kra 26 L 12 B. Unidos. La señalización horizontal esta diluida y la vertical inexistente. Heridos, choques, desorden, contravías.(...)” (sic) se informa:

En primer lugar, es importante dar claridad en cuanto a que para la señalización vertical y horizontal, los reductores de velocidad, resaltos parabólicos y la semaforización en Bogotá, **la autoridad competente es la Secretaría Distrital de Movilidad**. Esto se debe a que la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) establece que las Secretarías de Movilidad cumplen las funciones de los organismos de tránsito, y en el caso de Bogotá, dichas funciones están organizadas actualmente en el Decreto Único Sectorial 652 de 2025.

De la misma manera, es importante aclarar también que las medidas de señalización horizontal y de seguridad vial que ejecuta la UAERMV, se implementan en segmentos viales en los cuales esta Entidad **haya ejecutado actividades de mantenimiento periódico a través de cambio de carpeta o de losas y/o de Rehabilitación Vial, ya sea en pavimento flexible como en rígido**, lo anterior, en concordancia con lo establecido en la normatividad el Artículo 115 de la Ley 759 de 2002, en su parágrafo 2:

“ARTÍCULO 115. REGLAMENTACIÓN DE LAS SEÑALES. El Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime conveniente. Estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional.

“PARÁGRAFO 2o. En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta.” (sic).

Ahora bien, de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) de la entidad, fue posible identificar los siguientes datos sobre la dirección de su comunicación:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261210099411* Radicado: 20261210099411 Fecha: 30-07-2026 Pág. 2 de 2
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Localidad: No. 12 – BARRIOS UNIDOS // UPL (Unidad de Planeamiento Local): LOS ALCAZARES

PK_ID	CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	ESTADO
179713	12001587	CL 78	KR 26	KR 27	IN	CIV No se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente
179712	12001634	CL 78	AK 24	AK 26	IN	CIV No se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente

PK_ID: Llave de Identificación / **CIV:** Código de Identificación Vial / **LO:** Malla vial local / **IN:** Malla vial Intermedia / **AR:** Malla vial Arterial

Desde el alcance de las funciones asignadas a la entidad y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, los segmentos viales correspondientes a la dirección de su requerimiento, actualmente no se encuentran incluidos dentro de la programación de actividades vigente y teniendo en cuenta que, contamos con recursos limitados que deben ser distribuidos entre todas las localidades de la ciudad, lamentablemente no es posible para la UAERMV intervenir dichos segmentos en este momento.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestro compromiso de seguir trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

^[1]Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se aplica lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera física de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial ubicada en la calle 26 No. 69-76, Edificio Elemento, Torre AIRE – piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 31 / mes 07 / año 2026 , y se desfija el “día” 06 / “mes” 08 / “año” 2026 , advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.

Cordialmente,

Copia: Secretaría Distrital de Movilidad – SDM - Cl. 13 #37-35, radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co (RAD. 20261120127362)

Documento 20261210099411 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ Puentes	SUBDIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DE CONSERVACIÓN SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 31-07-2026 09:58:32
Revisó:	JORGE ALBERTO ASCENCIO CASTAÑEDA - - GERENCIA PARA EL DESARROLLO LA CALIDAD Y LA INNOVACIÓN - jorge.ascencio@umv.gov.co
 72ad8ca9cdd0966783610f9476d803971df251331a7344ed00c1aaddda8d42d5 Código de Verificación CV: 2c513 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	